



EDICTO PAR-I N° 07

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Y A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N° NFF-14471, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 000493 del 05 de mayo de 2026** por medio del cual fija fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo, siendo esta para el día **VEINTIUNO (21) de MAYO de 2026 a las 09:00 a.m.**, en las instalaciones de la **ALCALDIA** del municipio de **LA PLATA**, Departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en la **Carrera 4 No. 5 - 09 Barrio Páez**, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **LA PLATA** en el Departamento del **HUILA**, y una vez verificada la correspondiente notificación, se procederá a efectuarse el desplazamiento al área del Contrato de Concesión No. **NFF-14471**, ubicada en jurisdicción del municipio de **LA PLATA** en el Departamento del **HUILA**. Para tal fin esta entidad designó a los funcionarios profesionales **LAURA DANIELA SOALNO COLMENARES** (Abogada) y **JEYSON EDUARDO NIÑO BARBOSA** (Ingeniero de Minas), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.


Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día **SIETE (07) de MAYO de dos mil veintiséis (2026) a las 7:30 a.m.**, y se retirará el día **OCHO (08) de MAYO de dos mil veintiséis (2026) a las 4:00 p.m.**

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Laura Daniela Solano Colmenares - Abogada PAR-I.

	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

AUTO PARI No. 000493

Ibagué, 05/05/2026

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. NFF-14471 (LEY 685 DE 2001)
TITULAR MINERO	WILSON DARIO MARTINEZ LOPEZ
MINERAL	ARENAS, GRAVAS Y RECEBO
ÁREA	73,8557 HECTÁREAS
FECHA FIRMA	22 DE SEPTIEMBRE DE 2023
FECHA REGISTRO MINERO	28 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	LA PLATA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA MINERÍA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021; y la Resolución No. 120 del 22 de febrero de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES


El 14 de septiembre de 2023, mediante Auto GLM No. 000166, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo con lo descrito en el Concepto Técnico No. GLM No. 309 del 13 septiembre de 2023.

El 22 de septiembre de 2023, la Agencia Nacional de Minería y el señor Wilson Martínez López, suscribieron Contrato de Concesión No. **NFF-14471** para la explotación económica y sostenible de un yacimiento de gravas, arenas y recebo, ubicado en el municipio de la Plata, en el departamento del Huila, con un término de duración de treinta (30) años, contados a partir del 28 de septiembre de 2023, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 05 de mayo de 2025 mediante evento No. 741263 del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se inscribió en el Registro Minero Nacional la aprobación del instrumento técnico, del mineral, de la etapa contractual y de la clasificación de los títulos mineros que se relacionan a continuación, [...],

Código de Expediente	Acto Administrativo de Aprobación	Fecha	Mineral Aprobado	Etapas	Clasificación
NFF-14471	AUTO GLM No. 166	14/09/2023	Arenas, Recebo, Gravas	Explotación	Pequeña

[...], de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del Auto PAR-I No. 0228 del 05 de marzo de 2025.

	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

Mediante radicado No. 20261004503952 del 20 de marzo de 2026, el señor WILSON DARIO MARTÍNEZ LÓPEZ, titular del Contrato de Concesión No. NFF-14471 presentó **solicitud de amparo administrativo** para el título minero, cuya área se ubica en jurisdicción del municipio de La Plata, en el Departamento del Huila, en los siguientes términos:

*“Yo **WILSON DARIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.653.250 de Bogotá DC, titular del contrato de concesión NFF-14471 ubicado en jurisdicción del municipio de la Plata, Huila, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de poner en conocimiento que de acuerdo a la visita de Fiscalización minera por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM realizada el 19 de febrero de 2026 en el área del contrato de concesión N° NFF-14471 cantera el Cacique destinada a la explotación materiales de construcción (arenas, gravas recebo).*

Conforme a la visita de Fiscalización en relación con el frente de explotación ubicado en las coordenadas 2°25'13.38" N, 075°51'15.59"O, se evidencia que personas que no forman parte del proyecto minero han estado accediendo sin autorización y sin mi consentimiento al predio y al frente de trabajo mencionado a extraer material de recebo, lo cual me veo afectado debido que actualmente no se están desarrollando actividades de explotación y me encuentro en trámite de la solicitud de Licencia Ambiental Global definitiva ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

(...)

Solicitud (petición formal)

La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el Código de Minas (Ley 685 de 2001), el cual establece que el titular de un derecho minero puede solicitar amparo administrativo cuando terceros adelanten explotaciones dentro del área de su título sin autorización.

En virtud de lo anterior, corresponde a la autoridad minera adelantar las actuaciones administrativas necesarias para verificar los hechos y ordenar la suspensión de las actividades ilegales que se estén desarrollando dentro del área concesionada.

(...)"


Con ocasión a la solicitud de Amparo Administrativo presentada dentro del Contrato de Concesión No. **NFF-14471**, mediante radicado ANM No. 20261004503952 del 20 de marzo de 2026, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, mediante Auto PAR-I No. 000326 del 26 de marzo de 2026, notificado por Estado Jurídico PAR-I No. 033 del 27 de marzo de 2026, dispuso:

3.1 REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE AMPARDO ADMINISTRATIVO**, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, al titular del Contrato de Concesión No. **NFF-14471** para que, en el término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación por Estado del presente acto administrativo, allegue y complemente la solicitud indicando lo siguiente,

- Identificación de las personas que están causando la perturbación o la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas,
- Especificación de la fecha o época de la ejecución de las actividades de perturbación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin el cumplimiento de lo indicado, **se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud allegada** mediante radicado No. 20261004503952 del 20 de marzo de 2026, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. (...)"

	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

El 04 mayo de 2026, mediante radicado ANM No. 20269010610551, se allega **complementación de la solicitud de amparo administrativo**, de acuerdo con lo requerido en el Auto PAR-I No. 000326 del 26 de marzo de 2026, en los siguientes términos:

*En respuesta al **AUTO 000326 del 26 de marzo de 2026**, Yo **WILSON DARIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.653.250 de Bogotá DC, titular del contrato de concesión NFF-14471 ubicado en jurisdicción del municipio de la Plata, Huila, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de complementar la solicitud del trámite de amparo administrativo con la siguiente información:*

- ✓ **Identificación de las personas que están causando la perturbación o la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de estas, si son conocidas.**

En atención al requerimiento, me permito informar que, en el área correspondiente al contrato de concesión minera ubicado en el municipio de La Plata, Huila, se ha venido presentando actividad de explotación minera por parte de personas externas al proyecto.

Al respecto, se deja constancia de que dichas personas no son reconocidas ni tienen vínculo alguno con el titular del contrato de concesión. Asimismo, se manifiesta que se desconoce su identidad, por lo cual no es posible suministrar nombres, domicilios o lugares de residencia. No obstante, se considera pertinente dejar expresa constancia de la ocurrencia de estos hechos, con el fin de que las autoridades competentes tengan conocimiento y adopten las medidas a que haya lugar.

Además, durante la supervisión llevada a cabo por la ANM en el área de extracción situada en las coordenadas 2°25'13. 38" N, 075°51'15. 59" O, el inspector observó que individuos ajenos al proyecto minero han estado entrando sin permiso al terreno y al área de trabajo mencionada para extraer material, por lo que se informa de esta situación.

- ✓ **Especificación de la fecha o época de la ejecución de las actividades de perturbación.**

En relación con la especificación de la fecha o época de ejecución de las actividades de perturbación, se informa que dichas actividades no se han desarrollado de manera continua, sino intermitente, presentándose en diferentes momentos y sin una periodicidad claramente establecida. No obstante, a partir de las observaciones realizadas en el área del contrato de concesión minera, se ha podido determinar que estas conductas se han venido registrando de forma reiterada durante el periodo comprendido entre los meses de enero y abril del año 2026. (...)

2. DISPOSICIONES

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el **Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo, tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional”

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

“ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse **por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su**

	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.”

[Negrilla fuera del texto]

Por su parte, el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, indica:

*“ARTÍCULO 309. RECONOCIMIENTO DEL ÁREA Y DESALOJO. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y **si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario.** La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal”.

[Negrilla fuera del texto]

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento de la mencionada norma, el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado citar de forma personal, así:

AI QUERELLANTE: el señor **WILSON DARIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.250, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **NFF-14471**:

- **Dirección:** Calle 3 No. 5 – 29, Barrio Centro, La Plata, Huila
- **Celular:** 3173000982
- **Correo electrónico:** proyectomineronff14471@gmail.com; wilsonlazos@gmail.com


A los QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Estos QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía).

Los QUERELLANTES y QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la Ley 685 de 2001 para que el día **Veintiuno (21) de mayo de 2026 a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la **ALCALDÍA** del municipio de **LA PLATA**, Departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en la **Carrera 4 No. 5-09 Barrio Páez**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de las personas indeterminadas - terceros, según denuncia presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **NFF-14471**, dentro del polígono concesionado a dicho título minero y, posteriormente, se procederá a efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional en los términos del artículo 14 de la Ley 685 de 2001.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES** (Abogada) y **JEYSON EDUARDO NIÑO BARBOSA** (Ingeniero de Minas), pertenecientes al Punto de Atención

	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordenará por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellado, asimismo, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Notificación del querellante:

QUERELLANTE

Al querellante, señor **WILSON DARIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, será notificado en:

DIRECCIÓN: Calle 3 No. 5 – 29, Barrio Centro
MUNICIPIO: La Plata
DEPARTAMENTO: Huila
CELULAR: 3173000982
Correo Electrónico: proyectomineronoff14471@gmail.com; wilsonlazos@gmail.com

Notificación a los Querellados

QUERELLADOS


Conforme a los radicados No. 20261004503952 del 20 de marzo de 2026 y No. 20269010610551 del 04 de mayo de 2026, el querellante indica que desconoce la dirección de notificación de los **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

Para lo cual, se librarán los oficios correspondientes citándolos a fin de comparecer en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **LA PLATA**, en el departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en Palacio Municipal en la **Carrera 4 No. 5 – 09 Barrio Páez**; el día **veintiuno (21) de mayo de 2026 a las 09:00 a.m.**

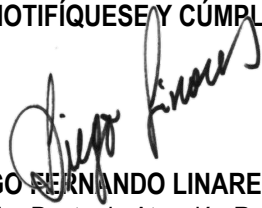
De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los demás **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

En consecuencia, el coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, dispone:

1. **CITAR** de forma personal al **QUERELLANTE** señor **WILSON DARIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.250, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **NFF-14471** y; a los **QUERELLADOS INDETERMINADOS** el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2026 a las 09:00 a.m.**, para que se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **LA PLATA**, Departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en la **Carrera 4 No. 5 – 09 Barrio Páez**.
2. **LIBRAR** los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Proyectó: Laura Daniela Solano Colmenares. Abogado. PAR-I